



**TIPO DE PRODUCTO**  
DISPOSICIÓN TÉCNICA

**NÚMERO DE PRODUCTO**  
DNMC-DT-2023-009

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS  
CATASTRALES**

**FECHA**  
28/8/2023

**CONTENIDO**  
**FORMALIDAD DE LA PUBLICIDAD EN LOS ACTOS DE LEVANTAMIENTOS  
PARCELARIOS**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio del Registro Inmobiliario, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

**VISTOS (AS):**

1. Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha 13 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10805, de fecha 10 de julio de 2015.
2. Código Civil de la República Dominicana, sancionado mediante el Decreto núm. 2213, emitido por el Congreso Nacional, de fecha 17 de abril de 1884; y sus modificaciones.
3. Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, sancionado mediante el Decreto núm. 2214, emitido por el Congreso Nacional, de fecha 17 de abril de 1884; y sus modificaciones.

4. Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, de fecha 23 de marzo de 2005, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10316, de fecha 02 de abril de 2005.
5. Ley núm. 51-07, de fecha 23 de abril de 2007, que modifica la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, de fecha 23 de marzo del 2005; publicada en la Gaceta Oficial núm. 10416, de fecha 09 de mayo de 2007.
6. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10722, de fecha 8 de agosto de 2013.
7. Resolución núm. 787-2022, de fecha 27 de octubre de 2022, que instituye el Reglamento de los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.
8. Resolución núm. 788-2022, de fecha 27 de octubre de 2022, que instituye el Reglamento General de Registros de Títulos, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.
9. Resolución núm. 789-2022, de fecha 27 de octubre de 2022, que instituye el Reglamento General de Mensuras Catastrales, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.
10. Resolución núm. 790-2022, de fecha 27 de octubre de 2022, que instituye el Reglamento para la Regularización Parcelaria y el Deslinde, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

#### **EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. El artículo 15 de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, establece que: “La Dirección Nacional de Mensuras Catastrales es el órgano de carácter nacional, dentro de la Jurisdicción Inmobiliaria, encargado de coordinar, dirigir y regular el desenvolvimiento de las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales, velar por el cumplimiento de esta ley en el ámbito de su competencia y por el cumplimiento del Reglamento General de Mensuras Catastrales”. Por lo que, la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales puede estatuir sobre los aspectos propios de su competencia, velando siempre por el cumplimiento de las leyes y normas vigentes, el cual fue confirmado por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia TC/0477/15, de fecha 05 de noviembre de 2015.
2. El Reglamento General de Mensuras Catastrales, en su artículo 6 literal h, establece que dentro de las funciones de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales se encuentra la de “Unificar los procedimientos y las técnicas en las direcciones regionales de mensuras catastrales, relacionadas con la aplicación de la ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, de 23 marzo 2005, y sus reglamentos, en cuestiones de su competencia”.

3. El Reglamento General de Mensuras Catastrales otorga, en su artículo 10, literales b y c, facultades al Director Nacional de Mensuras Catastrales para establecer criterios tendentes a ofrecer una efectiva y rápida prestación de los servicios de la Dirección Nacional y de las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales, y procurar la uniformidad de criterios en la interpretación y aplicación de las normas legales y técnicas aplicables en materia catastral.
4. Asimismo, el artículo 25 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, establece que: “En el ejercicio de la función calificadora el Director Regional de Mensuras Catastrales tiene la facultad de examinar, verificar y calificar que las solicitudes de autorización, los trabajos de mensura y demás actuaciones técnicas presentadas por ante las direcciones regionales de mensuras catastrales reúnen todos los requisitos exigidos por la ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, de 23 marzo 2005, este reglamento y demás normativas aplicables”.
5. A través de la presente Disposición Técnica, se busca establecer la estandarización respecto a la formalidad que deben contener los documentos relativos a la publicidad de los actos de levantamientos parcelarios.

**POR TALES MOTIVOS**, la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Aprueba la Disposición Técnica sobre la Formalidad de la Publicidad en los Actos de Levantamientos Parcelarios, que establece lo siguiente:

**DISPOSICIÓN TÉCNICA SOBRE FORMALIDAD DE LA PUBLICIDAD EN LOS  
ACTOS DE LEVANTAMIENTOS PARCELARIOS**

**Título I  
Generalidades**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Disposición Técnica tiene por objeto establecer de manera estandarizada la formalidad de la publicidad de los actos de levantamientos parcelarios, dando cumplimiento, a lo establecido en la ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario y sus reglamentos complementarios.

**Artículo 2. Alcance.** Esta Disposición Técnica se aplica a la publicidad de los actos de levantamiento parcelario a ser presentados por ante las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales, oficinas de servicio y órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria.

**Artículo 3. Glosario de términos.** Para la aplicación de esta Disposición Técnica, se entenderá por:

1. **Profesionales habilitados:** Las solicitudes de autorización para la realización de trabajos de mensura, así como los trabajos de mensuras y demás actuaciones técnicas que se presenten por

ante la Jurisdicción Inmobiliaria, deben ser realizados por profesionales habilitados para tales fines por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales.

2. **Acto de alguacil:** Es el acto instrumentado por un alguacil; revestidos de autenticidad, es decir, que hacen fe de su contenido hasta inscripción en falsedad.
3. **Acto de levantamiento parcelario.** Son actos de levantamiento parcelario aquellos levantamientos topográficos practicados con el propósito de constituir, modificar, verificar o reconocer el estado parcelario de los inmuebles.
4. **Actuación registral:** Aquel proceso sometido ante el Registro de Títulos con la finalidad de constituir, transmitir, declarar, modificar y/o extinguir derechos reales sobre inmuebles; así como también aquel que imponga cargas, gravámenes, anotaciones y/o medidas provisionales.
5. **Actuación técnica:** Proceso sometido ante las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales con la finalidad de constituir, modificar, verificar o reconocer el estado parcelario de los inmuebles.
6. **Autorización:** Documento emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales que inviste al agrimensor del carácter de oficial público para el acto solicitado.
7. **Certificado de Título:** Es el documento oficial emitido y garantizado por el Estado dominicano, que acredita la existencia de un derecho real de propiedad, y su titularidad, sobre una parcela o unidad de condominio.
8. **Colindante:** Persona o titular registral que posee límites comunes de su inmueble con otro.
9. **Constancia Anotada:** Es el documento oficial emitido y garantizado por el Estado dominicano, que acredita la existencia de un derecho real de propiedad, y su titularidad, sobre una porción de parcela o unidad de condominio generada con anterioridad a la vigencia de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario y sus reglamentos.
10. **Designación Catastral:** Consiste en el conjunto de datos que sirven para identificar cada parcela objeto de registro, y que vincula el certificado de título con su correspondiente plano de mensura.
11. **Duplicado del Certificado de Título:** Es una copia fiel del Certificado de Título, y se expide a favor del propietario del inmueble.
12. **Duplicado de la Constancia Anotada:** Es una copia fiel de la Constancia Anotada, y se expide a favor del propietario del inmueble.

- 13. Expediente:** Conjunto de documentos depositados en las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales, con relación a un trabajo de mensuras.
- 14. Inmueble:** Toda extensión determinada de superficie terrestre, individualizada mediante un plano de mensura registrado en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, sobre la que existe un derecho de propiedad registrado en el Registro de Títulos, el que abarca todo lo clavado, plantado y edificado sobre o bajo el suelo dentro del espacio definido por la proyección vertical de la extensión sobre la que se detenta el derecho. Estos pueden clasificarse en: **I)** Parcela, **II)** Unidad de condominio, y **III)** Porción de parcela o terreno.
- 15. Mensura.** Se denomina mensura al conjunto de actos y operaciones por medio de los cuales se identifica, ubica, mide, delimita, representa y documenta un inmueble.
- 16. Parcela:** Extensión territorial continua, delimitada por un polígono cerrado de límites, objeto de un derecho de propiedad o copropiedad registrado, cuya existencia y elementos esenciales han sido comprobados y determinados mediante un acto de levantamiento parcelario documentado, aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales y en el Registro de Títulos.
- 17. Persona física (o persona natural):** Es un individuo con existencia real y material, que es sujeto de derechos y contrae obligaciones dentro del marco de las leyes y la Constitución.
- 18. Persona jurídica (o persona moral):** Es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona física, sino como una institución (pública o privada) que es creada de conformidad con las normas, y compuestas por una o más personas físicas para cumplir un objeto social que puede ser con o sin fines de lucro.
- 19. Plano General:** El plano general es el que comprende todas las parcelas involucradas en el Acto de Levantamiento Parcelario.
- 20. Plano Individual:** El plano individual es el que comprende una sola parcela de las resultantes del Acto de Levantamiento Parcelario.
- 21. Porción de parcela (o porción de terreno):** Inmueble objeto de un derecho de propiedad o copropiedad registrado solo en el Registro de Títulos y sustentado en una Constancia Anotada, cuyas dimensiones geométricas, ubicación y designación catastral individual no han sido determinadas mediante un acto de levantamiento parcelario, ni ha sido verificada su existencia real en el terreno.
- 22. Requisitos:** Documentos, circunstancias o condiciones exigidas para una determinada actuación.

**23. Sujetos:** Son las personas intervinientes en la actuación, que pueden ser físicas o jurídicas.

**Artículo 4. Principios rectores.** La formalidad de los documentos en las medidas de publicidad de los actos de levantamientos parcelarios que se presentan por ante las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales se inspiran en los principios siguientes:

1. **Juridicidad:** Los trámites que ofrecen las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales y oficinas de servicios del Registro Inmobiliario, se someten de manera plena, al ordenamiento jurídico del Estado Dominicano.
2. **Racionalidad:** Para la recepción de una alerta catastral y para el retiro de los productos resultado de la misma, solo se deben solicitar los requisitos necesarios.
3. **Igualdad de trato:** Los servicios otorgados serán, de igual manera, para todas las personas, sin distinción alguna.
4. **Eficacia:** Los servicios ofrecidos no pueden crear obstáculos, dilaciones y/o retardos.
5. **Coherencia:** Los requisitos de cada trámite serán congruentes con los principios y técnicas catastrales.
6. **Facilitación:** Los trámites efectuados ante las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales, serán facilitados en los asuntos que correspondan, dentro del marco de la normativa aplicable.

## **Título II**

### **Requisitos Generales**

**Artículo 5. Formalidad en los documentos de publicidad.** Los actos y documentos que son utilizados en las medidas publicidad deben seguir los lineamientos definidos en esta disposición técnica, cuando se realiza un trámite o acción por ante las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales y la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales.

**Artículo 6. Características de las comunicaciones o notificaciones.** La publicidad de los actos de levantamientos parcelarios puede ser realizada por el agrimensor autorizado o por acto de alguacil competente, salvo que las leyes o reglamentos aplicables especifiquen un medio o forma en particular que deba ser utilizado.

**Párrafo I.** Las comunicaciones realizadas por el agrimensor deben contener:

- a) Número de expediente.
- b) Actuación técnica a realizar.
- c) Designación catastral de origen.
- d) Punto de referencia en coordenadas geográficas.

- e) Nombres y apellidos del propietario (s) o reclamante(s).
- f) Cuando se trate de personas jurídicas, su nombre según conste en el Registro Mercantil o documento que corresponda, su número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y su número de Registro Mercantil, cuando aplique.
- g) Nombres y apellidos del agrimensor.
- h) Número de la colegiatura en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).
- i) Teléfono registrado del agrimensor.
- j) Correo electrónico registrado del agrimensor.
- k) Fecha y hora de inicio de los trabajos técnicos.
- l) Establecer un punto de encuentro o dirección convencional del inmueble.
- m) Fecha de realización de la comunicación.
- n) Agregar como anexo copia de la autorización emitida por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales.

**Párrafo II.** Las notificaciones instrumentadas por acto de alguacil deben contener:

- a) Debe cumplir con las formalidades establecidas en el código de procedimiento civil para este tipo de notificaciones.
- b) Número de expediente.
- c) Actuación técnica a realizar.
- d) Designación catastral de origen.
- e) Punto de referencia en coordenadas geográficas.
- f) Nombres y apellidos del reclamante (s).
- g) Cuando se trate de personas jurídicas, su nombre según conste en el Registro Mercantil o documento que corresponda, su número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC), y su número de Registro Mercantil, cuando aplique.
- h) Nombres y apellidos del agrimensor.
- i) Número de la colegiatura en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).
- j) Teléfono registrado del agrimensor.
- k) Correo electrónico registrado del agrimensor.
- l) Fecha y hora de inicio de los trabajos técnicos.
- m) Establecer el punto de encuentro o dirección convencional del inmueble.
- n) Fecha de la realización de la notificación.
- o) Agregar como anexo copia de la autorización emitida por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales.

**Párrafo III.** En los casos de las comunicaciones realizadas por el agrimensor, deberá depositarse en el expediente técnico, la documentación donde conste el acuse de recibido por parte de las personas comunicadas.

**Párrafo IV.** En los casos que correspondan, las personas comunicadas o notificadas deben coincidir con los nombres establecidos en los planos del expediente técnico. En caso de no coincidir el profesional explicará las causas.

### **Título III**

#### **Tipos de Notificaciones y Comunicaciones**

**Artículo 7. Aviso de Mensura.** Es el documento elaborado por el agrimensor actuante que tiene como finalidad comunicar el lugar, la fecha y hora de los trabajos de campo a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales territorialmente competente.

**Párrafo.** El aviso de mensura debe contener las informaciones siguientes:

- a) Fecha de la creación del documento, la cual debe ser igual o con anterioridad a la fecha de depósito del aviso, ya sea depositado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales o a través de la Oficina Virtual de Mensuras.
- b) Número de expediente.
- c) Actuación técnica a realizar.
- d) Designación catastral de origen.
- e) Descripción para su localización física; es decir, referencia de ubicación del inmueble (número, calle, avenida, sector, paraje, ciudad, municipio, provincia) de manera que se establezca el punto de encuentro y dirección convencional del inmueble.
- f) Punto de referencia en coordenadas geográficas.
- g) Nombres y apellidos del reclamante (s) o propietarios.
- h) Nombres y apellidos del agrimensor.
- i) Número de la colegiatura en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).
- j) Teléfono profesional registrado del agrimensor.
- k) Correo electrónico profesional registrado del agrimensor.
- l) Fecha y hora de inicio de los trabajos de campo.

**Párrafo.** En caso de que se requiera la sustitución, modificación o cambio en este documento, los ajustes deberán ser gestionados vía la Dirección Regional de Mensuras Catastrales territorialmente competente.

**Artículo 8. Aviso o publicación en el periódico.** Es la comunicación que se realiza para indicar el lugar, la fecha y hora del inicio de los trabajos técnicos, a través de un periódico de circulación nacional y uno de circulación regional o local, cuando existiere.

**Párrafo I.** El aviso o publicación en el periódico debe contener las características siguientes:

- a) Número de expediente.



- b) Actuación técnica a realizar.
- c) Designación catastral de origen.
- d) Descripción para su localización física; es decir, referencia de ubicación del inmueble (número, calle, avenida, sector, paraje, ciudad, municipio, provincia) de manera que se establezca el punto de encuentro y dirección convencional del inmueble.
- e) Punto de referencia en coordenadas geográficas.
- f) Nombres y apellidos del reclamante (s) o propietarios.
- g) Nombres y apellidos del agrimensor.
- h) Número de la colegiatura en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).
- i) Teléfono profesional registrado del agrimensor.
- j) Correo electrónico profesional registrado del agrimensor.
- k) Fecha y hora de inicio de los trabajos técnicos.

**Párrafo II.** Para depósito del expediente técnico, la publicación realizada en el periódico deberá estar certificada por la editorial que realiza la publicación.

**Párrafo III.** Es admisible la fe de errata en la publicación del periódico siempre que la misma sea publicada previo a la fecha de la mensura.

**Artículo 9. Notificación o comunicación a los colindantes.** Es el documento mediante el cual se pone en conocimiento a los colindantes del inmueble sobre el lugar, la fecha y hora en que se realizará el levantamiento parcelario. Esta medida de publicidad puede realizarse por medio de una notificación a través de un aguacil competente o comunicado por el agrimensor actuante debiendo cumplir, según sea el caso, con el contenido señalado en el título anterior.

**Artículo 10. Notificación o comunicación a terceros.** Es el documento mediante la cual se pone en conocimiento a terceros interesados, ocupantes, representantes de la junta de vecinos del sector, entre otros; sobre el lugar, la fecha y/o la realización de los trabajos técnicos en el cual están involucrados. Esta medida de publicidad puede realizarse por medio de una notificación a través de un aguacil competente o comunicado por el agrimensor actuante debiendo cumplir, según sea el caso, con el contenido señalado en el título anterior.

**Artículo 11. Notificación o comunicación sobre la diferencia de área al vendedor.** Es el documento mediante el cual se pone en conocimiento al titular registral y/o causante del derecho, sobre el resultado de los trabajos, cuando del levantamiento parcelario resulte una diferencia de área respecto a la superficie de derecho. Esta medida de publicidad puede realizarse por medio de una notificación a través de un aguacil competente o comunicado por el agrimensor actuante debiendo cumplir, según sea el caso, con el contenido señalado en el título anterior, y especificarse explícitamente en que consiste la diferencia de área resultante, e incluir copia de los planos presentados en el expediente, así como cualquier otro que se considere pertinente.

**Artículo 12. Notificación o comunicación al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** Es la comunicación mediante la cual se notifica la realización de los trabajos técnicos al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los casos de parcelas que se encuentren dentro del entorno de áreas protegidas y en los casos de colindancia con recursos naturales que se encuentren bajo la administración de este Ministerio. Esta medida de publicidad puede realizarse por medio de una notificación a través de un alguacil competente o comunicado por el agrimensor actuante debiendo cumplir, según sea el caso, con el contenido señalado en el título anterior.

**Párrafo.** En estos casos se debe establecer de manera específica la situación catastral por la cual notifica a la institución (indicar el recurso natural con el cual colinda, expresar el nombre del área protegida donde se encuentra el inmueble, etc...). Se debe anexar al documento de publicidad, copia de los planos presentados en el expediente, así como cualquier otro que se considere pertinente.

**Artículo 13. Notificación o comunicación al Estado y/o cualquier otra institución.** Es la comunicación mediante la cual se notifica la realización de los trabajos técnicos a la institución u órgano correspondiente, cuyo representante ejerce la calidad de colindante o interesado. Esta medida de publicidad puede realizarse por medio de una notificación a través de un alguacil competente o comunicado por el agrimensor actuante, debiendo cumplir según sea el caso con el contenido señalado en el título anterior.

**Párrafo.** En estos casos se debe establecer de manera específica la situación por la cual notifica a la institución (colindancia con bien privado del Estado, notificación por inscripciones en registro complementario, etc...).

**Artículo 14. Comunicación al Tribunal de Jurisdicción Original y al Ayuntamiento competente.** Es la comunicación que tiene como finalidad informar al Tribunal de Jurisdicción Original y al Ayuntamiento territorialmente competente, sobre el lugar, la fecha y hora de la realización de los trabajos de campo de la actuación técnica. Esta medida de publicidad puede realizarse por medio de una notificación a través de un alguacil competente o comunicado por el agrimensor actuante, debiendo cumplir según sea el caso con el contenido señalado en el título anterior.

**Artículo 15. Domicilio desconocido.** En caso de domicilio desconocido, la publicidad se hará mediante acto de alguacil acorde al procedimiento establecido para este tipo de notificaciones en el derecho común.

**Artículo 16. Personas con domicilio en el extranjero.** En caso de que sea necesario notificar personas que residan en el extranjero se seguirá el procedimiento definido a tales fines en el derecho común.

**Artículo 17. Letrero de aviso de mensura.** Es un cartel o pancarta colocado en el inmueble objeto de la actuación técnica, y que tiene como función publicitar en el terreno los trabajos realizados hasta que concluya la etapa registral.

**Párrafo.** El letrero debe cumplir con las siguientes características:

1. Estar ubicado en los límites de la porción objeto de la actuación técnica y visible desde la vía de acceso.
  - a) En caso de ser necesario, considerar la colocación de más de un letrero, cuando el inmueble contenga más de una vía de acceso o su extensión superficial sea considerablemente grande.
  - b) Queda también a criterio del agrimensor, la colocación de más de un letrero en los casos de actuaciones técnicas que involucren múltiples porciones.
2. Debe contener los siguientes datos: Número de expediente, nombres y apellidos del reclamante (s), nombres y apellidos del agrimensor, número del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores - CODIA, teléfono y correo electrónico del agrimensor.
3. Debe contener el siguiente texto:
  - a) Para el caso de deslinde y saneamiento  
“AVISO: Este inmueble está siendo objeto de un proceso de *(especificar operación técnica según sea el caso: saneamiento o deslinde)* para cualquier información o reclamación dirigirse al Tribunal de Jurisdicción Original o a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondiente. Puede comunicarse al *(colocar el correo electrónico, teléfono y extensión de la Dirección Regional de Mensuras Competente)*.”

**PROTOTIPO:**

32.00" o 81.28 cm

# AVISO

ESTE INMUEBLE ESTÁ SIENDO OBJETO DE UN PROCESO DE **(A)**. PARA CUALQUIER INFORMACIÓN O RECLAMACIÓN DIRIGIRSE AL TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN ORIGINAL O A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES CORRESPONDIENTE. PUEDE COMUNICARSE AL **(B)**.

**NO.EXPED.:** \_\_\_\_\_  
**PROPIETARIO O RECLAMANTE:** \_\_\_\_\_

**AGRIM.** (Nombre y Apellido) \_\_\_\_\_ **CODIA:** \_\_\_\_\_  
DOMICILIO, AGRIMENSOR, TELÉFONO DEL AGRIMENSOR Y EMAIL DEL AGRIMENSOR

LOGOTIPO  
 (Opcional)

24.00" o 60.96 cm

<b>(A)</b>	<b>Actuación técnica según corresponda.</b>
<b>(B)</b>	<b>Correo electrónico, teléfono y extensión de la Dirección Regional de Mensura competente.</b>

DESCRIPCIÓN	FUENTE	COLOR
TÍTULO: AVISO	VERDANA	NEGRO
CUERPO DE TEXTO	VERDANA	REGULAR
Nº. DE EXP. Y DATOS DEL PROPIETARIO (cinta color gris)	VERDANA	NEGRITA
DATOS AGRIMENSOR, DOMICILIO, TELÉFONO Y MAIL	VERDANA	REGULAR

b) Para las demás actuaciones técnicas

“AVISO: Este inmueble está siendo objeto de un proceso de *(especificar operación técnica según sea el caso: regularización parcelaria...)* para cualquier información o reclamación dirigirse a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondiente. Puede comunicarse al *(colocar el correo electrónico, teléfono y extensión de la Dirección Regional de Mensuras Competente).*”

**PROTOTIPO:**

32.00" o 81.28 cm

**AVISO**

ESTE INMUEBLE ESTÁ SIENDO OBJETO DE UN PROCESO DE \_\_\_\_\_ **(A)** . PARA CUALQUIER INFORMACIÓN O RECLAMACIÓN DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES CORRESPONDIENTE. PUEDE COMUNICARSE AL \_\_\_\_\_ **(B)** .

**NO. EXPED.:** \_\_\_\_\_  
**PROPIETARIO O RECLAMANTE:** \_\_\_\_\_

**AGRIM.** \_\_\_\_\_ (Nombre y Apellido) **CODIA:** \_\_\_\_\_  
DOMICILIO, AGRIMENSOR, TELÉFONO DEL AGRIMENSOR Y EMAIL DEL AGRIMENSOR

LOGOTIPO  
(Opcional)

24.00" o 60.96 cm

<b>(A)</b>	<b>Actuación técnica según corresponda.</b>
<b>(B)</b>	<b>Correo electrónico, teléfono y extensión de la Dirección Regional de Mensura competente.</b>

DESCRIPCIÓN	FUENTE	COLOR
TÍTULO: AVISO	VERDANA	NEGRO
CUERPO DE TEXTO	VERDANA	REGULAR
Nº. DE EXP. Y DATOS DEL PROPIETARIO (cinta color gris)	VERDANA	NEGRITA
DATOS AGRIMENSOR, DOMICILIO, TELÉFONO Y MAIL	VERDANA	REGULAR

4. La forma, dimensiones y material del aviso son:

- a) **Material:** Coroplast o similar con respecto a su perdurabilidad en campo, puede ser metálico, lona o cualquier material impermeable.
- b) **Dimensiones mínimas:** 32" x 24" o su equivalente a 81.28 cm x 60.96 cm
- c) **Color del fondo del letrero:** Blanco

- d) **Color de Letras:** Negra y Cintillo Gris en Número de expediente, datos de los reclamantes, correo electrónico, teléfono y extensión de la Dirección Regional de Mensuras Competente.
- e) Los símbolos o logotipos comerciales se deben de colocar en la parte inferior derecha, en el espacio destinado a tales en el prototipo del aviso.

#### **Título IV** **Disposiciones Finales**

**Artículo 18. Documentos adicionales.** En todos casos las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales podrán solicitar aclaraciones y documentos adicionales para la ponderación de los trabajos de mensura presentados.

**Artículo 19. Prevalencia.** Ante cualquier contradicción de la presente Disposición Técnica, prevalece lo dispuesto en la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, sus Reglamentos, y normas complementarias.

**Artículo 20. Vigencia.** La presente Disposición Técnica entrará en vigencia conjuntamente con el Reglamento General de Mensuras Catastrales, instituido por la Resolución núm. 789-2022, de fecha 27 de octubre de 2022, dictada por la Suprema Corte de Justicia; y el Reglamento para la Regularización Parcelaria y el Deslinde, instituido por la Resolución núm. 790-2022, de fecha 27 de octubre de 2022, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 21. Publicación.** Se ordena la publicación y difusión de la presente Disposición Técnica, para su conocimiento y cumplimiento.

**SEGUNDO:** Ordena la comunicación de la presente Resolución todas las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales, Oficinas de Servicios y de Registro de Títulos para conocimiento general, y remitida a los demás órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria, así como también en el portal de internet y los demás canales electrónicos del Registro Inmobiliario, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Agrim. Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra**  
Director Nacional de Mensuras Catastrales  
**-Fin del documento-**